



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0091-2019-JGTH-DGA-UNCP

Huancayo, **21 AG. 2019**

Visto, el expediente N° 20600 del 22 de mayo de 2019, a través del cual don HILARIO ENCARNACIÓN VILLANUEVA, presenta renuncia a su cargo de Nutricionista II, adscrito al comedor universitario.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligado a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administradores gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo

Que, a través del Informe Escalafonario N° 366-2019-UEU/UNCP del 02 de mayo de 2019, el jefe de la Unidad de Escalafón Universitario, da a conocer que el interesado es contratado con Resolución N° 0060-2019-DOGGTH/UNCP dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con el cargo de Nutricionista II, Nivel Remunerativo SPA, hasta el 31 de julio de 2019 adscrito al Comedor Universitario;

Que, a través del Informe N° 0036-2019-JOGTH/UNCP de fecha 11 de junio de 2019, la jefa de la Oficina de Gestión del Talento Humano, considerando el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, opina por la procedencia de lo solicitado, indicando que la renuncia será efectiva a partir del 01 de junio de 2019;

Que, el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, señala: "El término de la carrera se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan";

Que, según Informe Legal N° 472-2019-OGAJ/UNCP de fecha 25 de Junio de 2019, el asesor jurídico considerando el artículo 22° de la Ley N° 28175, el término del empleo se produce público se produce por: (...) b) renuncia. Al respecto el Tribunal Constitucional en el fundamento 26 de la sentencia emitida en el Exp. N° 00008-2003-AI/TC. Manifiesta que la renuncia es una facultad del trabajador que deriva del derecho a la libertad de trabajo, la cual permite extinguir el Contrato de Trabajo; por los argumentos expuestos se declara procedente la solicitud de renuncia; y

Estando a la desconcentración de competencias asignadas por el Rector de la UNCP queda modificada la Resolución N° 1054-R-2017 de fecha 26 de enero de 2019 con la Resolución N° 2670-R -2019 de fecha 15 de abril de 2019, delegando las competencias a la Jefatura de Gestión del Talento Humano.

SE RESUELVE:

1° ACEPTAR en vía de regularización, la renuncia de don HILARIO ENCARNACIÓN VILLANUEVA, a su cargo de Nutricionista II, Nivel Remunerativo SPA, a partir del 01 de junio de 2019.

2° INSTAR el cumplimiento de la presente resolución a las Oficinas y Unidades correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Mg. Vilma Graciela Meza Melgarejo
JEFE DE LA OFICINA DE
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO